

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6

CC 32433/2010/CA3 "M., L. y otro S/procesamiento" Juzgado de Instrucción N°15

///n la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2013, se reúnen los integrantes de esta Sala VI y la Secretaria Autorizante, para tratar el recurso de apelación deducido por la defensa de L. M. a fs.507/509 contra el punto I del auto de fs.501/505 que dispuso su procesamiento como autor mediato del delito de uso de un documento público falsificado.-

AUTOS:

En la audiencia, la parte fundamentó sus agravios y, tras la deliberación pertinente, estamos en condiciones de expedirnos.-

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.-) Imputación:

Conforme se desprende de las actas de fs.131/132 y 492/493, L. M., entre otras conductas, habría determinado a H. E. P. a que exhibiera a los inspectores del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el 18 de enero de 2010, dos libros de actas del hotel ".....", ubicado ende esta ciudad. Uno contenía una habilitación apócrifa.-

II.-) Agravios:

Entendió la defensa que no estaba comprobado que su asistido hubiese determinado a P. a usar el libro falsificado, cuya irregularidad desconocía.-

III.-) Valoración:

Está demostrado en principio que en el hotel que explotaba comercialmente L. M. existían dos libros de inspección vigentes y contemporáneos, lo que resulta ya una clara irregularidad no desconocida para el ciudadano medio.-

El original habilitaba a funcionar con 22 habitaciones y hospedar 44 pasajeros, en tanto que el que resultó apócrifo lo autorizaba a hacerlo con 33 habitaciones y 76 pasajeros. Al examinarlo, los inspectores Z. L. Q. y R. R. determinaron que poseía un número mayor de dormitorios al permitido legalmente (ver copias del informe de inspección N° a fs.17/18 y fs.67/68 y 70/71, respectivamente).-

Todo ello permite concluir, de momento, que el documento pretendía aparentar la legalidad de una situación que no respondía

a lo autorizado por el organismo de control. De allí se traduce el dolo requerido por la figura, toda vez que el indagado en su carácter de propietario conocía los extremos señalados.-

En igual inteligencia, no puede desconocerse lo que surge de fs.459 donde el nombrado requiere la habilitación para 24 habitaciones -no 33- y así se lo autoriza (ver fs.472).-

Entonces se encontraría acreditado en principio que habría determinado a H. P. a utilizar el instrumento espurio. Adviértase que pretende sostener que M. le solicitó se hiciera cargo del comercio mientras estaba de vacaciones y le indicó dónde guardaba tales libros, los que debía presentar en caso de ser necesario (confr. fs.215 y 302/303). Ante la inspección del Gobierno de la Ciudad el 18 de enero de 2010, P. exhibió a los funcionarios el documento en cuestión y en su testimonio explica desconocía que éste era apócrifo.-

Por otra parte, a diferencia de lo alegado por el recurrente, es indistinto que libro mostró primero, pues tal como se asentó anteriormente, no es de práctica y harto sabido que para la explotación de un local no se utilizan paralelamente dos instrumentos, y además ambos a simple vista eran contradictorios, lo que verifica un uso conforme la conveniencia.-

Al respecto, la doctrina ha sostenido que "...es autor por determinación el sujeto que determina a otro al hecho, pero que conserva el dominio del mismo, puesto que si lo pierde, como en el caso en que el determinado comete un injusto o un delito, ya no es autor sino instigador (...). En los demás supuestos de autoría por determinación cuando se mediatiza a quien actúa atípica o justificadamente, el autor de la determinación se está valiendo de la conducta de otro, es decir no realiza personalmente el tipo, sino que interpone a otro que realiza la conducta por él, lo que 'constituye una autoría mediata" (Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia y Alejandro Slokar. Derecho Penal. Parte General. Ediar, Buenos Aires, 2000, pág.748).-

En igual inteligencia se ha postulado que "El dominio de la voluntad se funda en el mayor conocimiento que tiene el autor mediato de las circunstancias del tipo con respecto al instrumento, ya que cuando ambos

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6

CC 32433/2010/CA3 "M., L. y otro S/procesamiento" Juzgado de Instrucción N°15

conocen las circunstancias en igual medida no hay posibilidad de dominio de la voluntad de otro" (ver Edgardo Alberto Donna. La autoría y la participación criminal. Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, 1998, página

28).-

Ante los argumentos esgrimidos en la audiencia, parece discutirse si estamos en presencia de una instigación o una autoría mediata. Así, corresponde señalar que la versión de P. resulta poco verosímil y es contradictoria con el relato de los inspectores actuantes, entre otros aspectos

que deben esclarecerse.-

Por ende y sin perjuicio que los agravios no conmovieron la responsabilidad imputada a M., se torna prudente analizar con mayor profundidad probatoria cuál es la actividad reprochable para que en el futuro no se viole el principio de congruencia.-

En consecuencia, este Tribunal RESUELVE:

Confirmar el punto I del auto de fs.501/505 en cuanto fuera materia de recurso.-

Devuélvase, para que se practiquen en primera instancia las notificaciones pertinentes. Sirva lo proveído de muy atenta nota de envío.-

Mario Filozof

Julio Marcelo Lucini

Ricardo Matías Pinto

Ante mí:

María Martha Carande Secretaria de Cámara